

Yt.º conyesso, abia p.ºmeñtado el expo-  
nente veria arextado fapian ara como  
toda aquella Vinconada, anibel con  
la demas poned de Sta. Calle ponendo  
la puerta (poniendo la puerta) en la  
puerta que edificase, con lo qual que-  
da más Exmoia Sta. Calle, sequita  
esta Vinconada, prohibida qualm.  
por reglas de P.ºcia, por los perjuizos  
que de su existencia seguiran, de  
inmundicia, y otros sin el arriba Sta.  
aquello veano tener facilm.º la pro-  
porcion de suaire de nejon Ayua  
apaca maior distancia, y el replicante  
se apriobecha de aquel Texano en q.  
tiene la propiedad, por tanto, y demas  
que de ja á la prudente consideracion  
Judicial. =

Juplica a N.º.ª Señora conde de super-  
nino para fapan Sta. Vinconada y  
aprobcharse el Texano comprehendido  
en ella, sin otras verbidumbres  
que la suia propia; que por la parte  
formalm.º se obliga a recibir la abem-  
de de las calles que le corresponden  
deixada de sus puertos, y fexar sin  
que se merde con las Aguas pota-  
bles de esta villa; fabor que espera  
con requir.º de la Purificada bondad de  
N.º.ª. aia importante vida que Dio  
m.º. a.º. Bullas 10 de Junio de 1704.

Juan de Gil Mirano  
S.º  
S.º  
S.º